



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N. 2096
RADICADO N° 2021-00047

1. Atendiendo a la solicitud que hace la parte actora, visible en el anexo 19 del expediente virtual, se ordena incorporar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible en anexo 17, en la que en nota devolutiva informa: “EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP). TRANSFIRIO EL DERECHO REAL DE DOMINIO MEDIANTE ESC. 132 DE 12-02-2021 NOT. UNICA DE LA ESTRELLA, ANOT. 25. ART. 669 C. CIVIL; ART. 3 LITERAL A Y ART. 31 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.”
2. Respecto al anexo 18, en el que obra escrito dirigido a la apoderada de la demanda, en el que Transunión informa que el requerimiento será remitido al Juzgado se tiene, que, a la fecha no se ha allegado respuesta al oficio 131 por parte de dicha entidad. Por lo tanto, requiérase a dicho ente a fin de que allegue la respuesta solicitada conforme con el oficio visible en anexo 7 del expediente virtual. Deberá la parte gestionar dicha comunicación.
3. Se ordena incorporar la respuesta a las excepciones de mérito visibles en anexo 16 del expediente virtual.
4. Así las cosas, integrada debidamente la litis, se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP para el próximo tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 AM). Misma en la que se interrogará a las partes y se decretará el material probatorio pertinente, aclarando el juzgado a la luz del artículo 443 numeral 2 del CGP, que no es necesario decretar pruebas en la presente providencia, pues en la audiencia inicial se citará a nueva fecha para instrucción y juzgamiento, momento en que se practicarán las pruebas pertinentes.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Life Size dispuesta por la Rama Judicial, para ello deberán disponer los interesados de los medios electrónicos pertinentes.

5. Remítase por Secretaría el enlace del expediente virtual a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 47 fijado en la página web de la Rama Judicial el 14 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c87e4d2e8437242d461450703b703de8654fbf52b79ea73aa36103e07a31a
0c**

Documento generado en 13/10/2021 04:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>